



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**SAN ANTONIO NANAHUATIPAM**  
DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/030/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** De Cumplimiento.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

## ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/030/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **21 de febrero de 2024**, al C. Jorge Alfonso Vásquez Domínguez, en su carácter de Comisionado Municipal Provisional, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/030/2024.

Por medio del oficio número MSAN/109/016/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, firmado por el

C. Jorge Alfonso Vásquez Domínguez, en su carácter de Comisionado Municipal Provisional, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **06 de marzo de 2024.**

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **16 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Jorge Alfonso Vásquez Domínguez, en su carácter de Comisionado Municipal Provisional, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio MSAN/109/066/2024 de fecha 07 de agosto de 2024, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, firmado por el C. Jorge Alfonso Vásquez Domínguez, en su carácter de Comisionado Municipal Provisional, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **07 de agosto de 2024.**



## NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0468/2024 de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/030/2024, a los siguientes servidores públicos:

- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Carlos González García: Auditor.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Cumplimiento\***: Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

\*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

## ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.



6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.
7. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
8. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
9. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
10. Se verificó que, para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
11. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

## INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,

publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **resultado AC-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

### **\*RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, relativa al requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:*

- a) *Presentó un escrito de fecha 01 de marzo de 2024, mediante el cual manifiesta que el **Plan Municipal de Desarrollo 2023**, se encuentra en un desfase de entrega y actualmente en revisión por el Instituto de Planeación para el Bienestar; por lo anterior, no acreditó la elaboración, aprobación, por mayoría calificada y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.*
- b) *Presentó la **Ley de Ingresos del ejercicio 2023**, aprobada mediante decreto no. 807 el día 25 de enero de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*
- c) *No presentó el **Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023**, por lo que no acreditó que haya sido elaborado y autorizado a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, que haya sido presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, y que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.*
- d) *Presentó las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, sin embargo, estas modificaciones no cumplen con la normativa aplicable, al no seguir el mismo procedimiento para su aprobación, así mismo, no demostró su presentación ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/030/2024-SA-01

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos y Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, a través del oficio número MSAN/109/056/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, manifestó que a la fecha el palacio Municipal de San Antonio Nahuatipam, aún se encuentra con problemas de inestabilidad social y política desde el inicio de su gestión, sin embargo dicho argumento resulta insuficiente, toda vez que, durante el periodo de enero a noviembre del 2023, el municipio de San Antonio Nahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, sí contaba con un Ayuntamiento legalmente establecido, al cual le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y por ende, haber realizado la elaboración, autorización, aprobación y publicación de estos documentos.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-01.**

El siguiente **resultado AC-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a los **documentos normativos básicos**, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

- a) Presentó el **Código de ética y conducta, y Bando de policía y Gobierno**, elaborados y aprobados por mayoría calificada mediante acta de sesión extraordinaria y ordinaria de fechas 13 de marzo y 30 de julio de 2023, respetivamente; sin embargo, respecto al Bando de Policía y Gobierno, se constató que excede el plazo de haberlo elaborado dentro los 90 días siguientes a su toma de posesión, así mismo, no presentó evidencia que estos documentos se encuentren publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, página oficial de internet o en algún medio electrónico de conformidad con la normatividad aplicable, y que hayan sido presentados ante el Congreso del Estado.
- b) Presentó la **Estructura Orgánica y Manual de procedimientos**, los cuales no acreditó que hayan sido elaborados, aprobados y autorizados por mayoría calificada dentro del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión, así como su debida publicación en su página oficial de internet o en algún medio electrónico; de igual manera, no presentó evidencia que estos documentos normativos hayan sido presentados ante el Congreso del Estado.
- c) No presentó el **Manual de organización**, en consecuencia, no acreditó que haya sido elaborado, aprobado por mayoría calificada, y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión en su página oficial de internet o algún otro medio electrónico; de igual manera, no presentó evidencia que haya sido presentado ante el Congreso del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I BIS, 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



*Solicitud de Aclaración:*

2023-OA/CPM/030/2024-SA-02

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Bando de policía y Gobierno, Estructura Orgánica y Manual de Procedimientos**, a través del oficio número MSAN/109/057/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, manifestó que a la fecha el palacio Municipal de San Antonio Nanahuatipam, aún se encuentra con problemas de inestabilidad social y política desde el inicio de su gestión, sin embargo dicho argumento resulta insuficiente, toda vez que, durante el periodo de enero a noviembre del 2023, el municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, sí contaba con un Ayuntamiento legalmente establecido, al cual le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y por ende, haber realizado la elaboración, autorización, aprobación y publicación de estos documentos.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I BIS, 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-02**.

El siguiente **resultado AC-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó el acta de **Entrega-Recepción Municipal** para el ejercicio fiscal 2023, que debió realizarse el 1 de enero de 2023, como lo establece la normatividad aplicable.*

*Por otra parte, presentó el Acta Entrega Recepción de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante la cual el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, hace entrega de la Administración Municipal al C. Jorge Alfonso Vásquez Domínguez, Comisionado Municipal Provisional del periodo 30 de noviembre de 2023 al 28 de enero de 2024.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 169, 170 párrafos primero y segundo, 174, 175, 176, 177, 182 y 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

*Solicitud de Aclaración:*

2023-OA/CPM/030/2024-SA-03

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al acta de **Entrega-Recepción Municipal** para el ejercicio Fiscal 2023, presentó el oficio MSAN/109/058/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, manifestando que esta documentación se encuentra en las oficinas del Palacio Municipal al cual no se tiene acceso a la fecha, sin embargo, no exhibe ninguna prueba que acredite sus dichos, en consecuencia, no exhibió el acta Entrega-Recepción Municipal para el ejercicio fiscal 2023, que debió realizarse el 1 de enero de 2023 por parte del municipio que estuvo en funciones



durante ese periodo; como lo establece la normatividad aplicable, **en consecuencia, no solvento esta observación.**

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 169, 170 párrafos primero y segundo, 174, 175, 176, 177, 182 y 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-03.**

El siguiente **resultado AC-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó **Estados de cuenta y conciliaciones bancarias** correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2023, relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), identificando que los ingresos recaudados y recibidos por la Secretaría de Finanzas fueron registrados en estas cuentas bancarias; sin embargo, no presentó los **contratos bancarios** correspondientes, por lo que no acreditó que se hayan aperturado cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo o programa de manera mancomunada; las cuales se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA
BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.	RAMO 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	0119807470
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	0119807624
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	0119807535

Así mismo, presentó **Contratos de cuentas bancarias, Estados de Cuenta y conciliaciones bancarias** del mes de diciembre del 2023, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(FORTAMUN), referentes al Comisionado Municipal Provisional del periodo 30 de noviembre de 2023 al 28 de enero de 2024; acreditando que los ingresos recaudados y recibidos por la Secretaría de Finanzas fueron registrados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa, de manera mancomunada, así mismo, se constató que no se realizaron traspasos entre dichas cuentas bancarias, las cuales se muestran enseguida:

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS
BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.	RAMO 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	0122096994	Jorge Alfonso Vásquez Domínguez Gerardo Merino Juárez
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	0122097060	Jorge Alfonso Vásquez Domínguez Gerardo Merino Juárez
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	0122097141	Jorge Alfonso Vásquez Domínguez Gerardo Merino Juárez

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **69 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/030/2024-SA-04**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el oficio MSAN/109/059/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, manifestando que el municipio se encuentra con problemas de inestabilidad social y política desde el inicio de su gestión y esta documentación se encuentra dentro de las oficinas Municipales a las cuales no tiene acceso a la fecha, sin embargo, no exhibe ninguna prueba que acredite sus dichos, en consecuencia, no exhibió los contratos bancarios, estados de cuenta y conciliaciones correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2023, que acrediten la apertura de las cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo o programa de manera mancomunada para el ejercicio fiscal en revisión, que debió realizarse el 1 de



enero de 2023 por parte del municipio que estuvo en funciones durante ese periodo; como lo establece la normatividad aplicable, **en consecuencia, no solvento esta observación.**

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **69 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-04.**

El siguiente **resultado AC-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN**

*La Entidad Fiscalizable presentó el **Inventario de bienes muebles e inmuebles** al cierre del ejercicio 2023, mismo que se encuentra registrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, atendiendo las características y normativa de registro establecidos; sin embargo, no exhibió evidencia de que haya cumplido con la publicación del inventario y el catálogo de bienes y de haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado. Así mismo, no presentó la autorización de las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; normativa interna y los Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité y padrón de proveedores.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:  
**Solicitud de Aclaración:***

**2023-OA/CPM/030/2024-SA-05**

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de captura pantalla de la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en la cual se constató la publicación del segundo y cuarto trimestre del inventario y el catálogo de bienes; sin embargo, no presentó evidencia de que este se hubiese hecho de conocimiento al Congreso del Estado.

Así mismo, no presentó la autorización de las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; normativa interna y los Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité y padrón de proveedores; **por lo que no solventa este punto.**

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

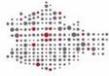
Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-05.**

El siguiente **resultado AC-06**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación e información presentada a requerimiento de Auditoría por la Entidad Fiscalizable, relativo a la Cuenta Pública, los Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:*



- a) Presentó la **Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023**, la cual fue presentada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en fecha 15 de febrero de 2024, en tiempo y forma, a través de la plataforma Tecnológica Simca Ultra; sin embargo, no acreditó que se encuentre publicada en la página oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
- b) Presentó los **Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera** del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, los acuses emitidos por la plataforma Tecnológica Simca de la Auditoría Superior de Fiscalización relativos al primer, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, de fechas 25 de julio de 2023, 13 de noviembre de 2023, y 09 de febrero de 2024, respectivamente, muestran estatus de extemporáneo; y así mismo, no acreditó que se encuentren publicados en la página oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 51, 56, 57 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 43 párrafo primero fracciones XXII y LII, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/030/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En relación con la **Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023**, presentó el oficio MSA/109/005/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, a través del cual exhibió una impresión de captura de pantalla de la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cual se advierte la publicación de este documento.

Respecto a los **Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera** del ejercicio fiscal 2023, presentó oficio número MSAN/109/061/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, mediante el cual exhibe los oficios número 0034 de fecha 04 de agosto de 2023, MSA/109/32/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, y MSA/109/005/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, a través de los cuales fueron remitidos a la Secretaría de Finanzas

del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Informes Trimestrales del primer, tercer, y cuarto trimestre del 2023. Así mismo, presentó impresiones de captura de pantalla de la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, donde se constató la publicación de los cuatro trimestres; solventando el punto.

Sin embargo, a pesar de que manifiesta que los **Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera**, fueron presentados extemporáneamente por los conflictos sociales imperantes en el municipio, y que no se tiene acceso al palacio municipal, este argumento es insuficiente e inoperante, toda vez que esto no lo exime de cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos en la normatividad, por lo que **se tiene por no solventado este punto**.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 51, 56, 57 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 43 párrafo primero fracciones XXII y LII, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-06**.

El siguiente **resultado AC-07** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que omitió presentar el **Presupuesto de egresos autorizado del ejercicio fiscal 2023**, razón por la cual, no acreditó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas en la **Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023**, correspondan a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado 2023; identificando además, que no se realizaron, autorizaron y publicaron de acuerdo a la normatividad aplicable las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 8 y 18 párrafo



primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 fracciones II y XXIII, 68 fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/030/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En relación al **Presupuesto de Egresos autorizado del ejercicio 2023**, presentó Acta circunstanciada de aclaraciones a las observaciones; copia del Decreto número 1600 para la suspensión de poderes, copia del Dictamen de la Comisión permanente número GPGAA/396/2023, copia de la remisión del Dictamen bajo el oficio número HCEO/LXV/CPGYAA/0865/2023, oficio de nombramiento de Comisionado Municipal Provisional e impresión de tres hojas con fotografías donde el palacio se encuentra cerrado; así mismo, a través del oficio MSAN/109/062/2024 de fecha 05 de agosto 2024, manifestó que esta documentación se encuentra en las oficinas del Palacio Municipal al cual no tiene acceso, sin embargo, esta documentación y argumentos resultan insuficientes, toda vez que esto no lo exime de cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos en la normatividad, por lo que no acreditó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, correspondan a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado 2023; en consecuencia, **se tiene por no solventado este punto.**

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43**

**fracciones II y XXIII, 68 fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-07**

El siguiente **resultado AC-08** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

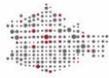
**\*RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a l **Contrato de obra pública**, se identificó que esta contratación ejecutada bajo la modalidad de invitación restringida, con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), no se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable, toda vez que se excede el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023, como se muestra enseguida:

POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA (POR INVITACIÓN RESTRINGIDA O POR ADJUDICACIÓN DIRECTA)						
No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA CONCURSADA	MONTO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA, ESTABLECIDO	MONTO DEL IMPORTE EXCEDIDO
1	BIO INGENIERIA ROLDAN S.A. DE C.V.	CO-MSAN/109/FAISMUN/01/2023	CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA EN LA AGENCIA DE POLICA DE SAN GABRIEL CASA BLANCA	2,252,702.59	1,080,000.00	1,172,702.59

Así mismo, se constató que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	0.00	0.00%
<b>SUB TOTAL</b>	---	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
<b>EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	01	2,252,702.59	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	0.00	0.00%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>\$2,252,702.59</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTALES</b>	<b>01</b>	<b>\$2,252,702.59</b>	<b>100.00%</b>



Aunado a lo anterior, no acreditó que el padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2023, se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VI del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/030/2024-SA-08**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó Acta circunstanciada de aclaraciones a las observaciones; copia del Decreto número 1600 para la suspensión de poderes, copia del Dictamen de la Comisión permanente número GPGAA/396/2023, copia de la remisión del Dictamen bajo el oficio número HCEO/LXV/CPGYAA/0865/2023, oficio de nombramiento de Comisionado Municipal Provisional e impresión de tres hojas con fotografías donde el palacio se encuentra cerrado; así mismo, a través del oficio MSAN/109/063/2024 de fecha 05 de agosto 2024, manifestó que esta documentación se encuentra en las oficinas del Palacio Municipal al cual no tiene acceso, sin embargo, esta documentación y argumentos resultan insuficientes, toda vez que esto no lo exime de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en la normatividad aplicable respecto a la contratación de obras públicas.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VI del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-08.**

El siguiente **resultado AC-09** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el **Programa Anual de Obras del ejercicio 2023**, de fecha 01 de diciembre de 2023, correspondiente al Comisionado Municipal Provisional del periodo 30 de noviembre de 2023 al 28 de enero de 2024, identificando que contiene los requisitos mínimos establecidos; sin embargo, no presentó evidencia de que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 68 párrafo primero fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/030/2024-SA-09**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó Acta circunstanciada de aclaraciones; copia del Decreto número 1600 para la suspensión de Poderes, copia del Dictamen de la Comisión permanente número GPGAA/396/2023, copia de la remisión del dictamen bajo el oficio número HCEO/LXV/CPGYAA/0865/2023 y oficio de nombramiento de Comisionado Municipal provisional, sin embargo, dicha documentación resulta inoperante e ineficaz, toda vez que, el Programa Anual de Obras del ejercicio 2023 presentado es de fecha 01 de diciembre de 2023, por lo anterior, dicho documento si pudo haberse publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca Estado, en el ejercicio fiscal 2023; **en consecuencia se tiene por no solventada la observación.**

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 68 párrafo primero fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-09**.

El siguiente **resultado AC-10 SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-10 SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2023, específicamente en el reporte denominado Relación de Obras en proceso y terminadas, se constató que el **Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no realizó **obras públicas bajo la modalidad de Administración Directa**, por esta razón, no se elaboró el dictamen para comprobar si contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos relativos a esta modalidad de obras.

Por lo anterior esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna.”

(...)

Debido a lo anterior, este **resultado AC-10 permanece sin observaciones**.

El siguiente resultado AC-11 **SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-11 SIN OBSERVACIÓN**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, referente al Expediente único de Deuda Pública Municipal y al Expediente único de Obligaciones de Pago; ante lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través del oficio original de fecha 01 de marzo de 2024, manifestó que no contrajo Deuda Pública ni Obligaciones de Pago en el ejercicio fiscal 2023, como consta en el Acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 06 de marzo de 2024.

Por lo que, a efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, contrató Deuda Pública u Obligaciones de Pago, mediante oficio número **ASFE/OT/0335/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionar información

relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número **SF/SECYT/TES/0824/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del **Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: [https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Registro\\_Publico\\_Unico](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico) y [https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendición\\_cuentas.html](https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendición_cuentas.html), en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2023.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizable no refleja información financiera de los indicadores en el Sistema de Alertas reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna.”

(...)

Debido a lo anterior, este **resultado AC-11 permanece sin observaciones**.



**DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, en funciones en el ejercicio fiscal 2023, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07 AC-08 y AC-09 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**

**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

SIN TEXTO





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**